CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0465/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Santa Isabel pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	15%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

3.1.- Para la determinación de la base y la determinación del cálculo del impuesto predial se aplicará lo dispuesto en los artículos 148, 149 y 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente.

3.2.- El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente al valor de 2 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigentes según lo dispuesto por el artículo 149 Párrafo tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente.

3.3.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al año en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

3.4.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

3.5.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.6.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.7.- Las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el derecho municipal correspondiente de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos cada año.

3.8.- Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

4.1.- Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, agrícolas, urbanos y suburbanos, que deriven de operaciones, procesos y/o programas de regularización promovidos por las diferentes instancias de gobierno, la tasa impositiva será del 0.05 %, aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4%

aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a $300.00 por metro cuadrado, que deberán ser cubiertos en doce meses a partir del inicio de la obra; una vez trascurrido este plazo, se aplicará lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una franja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo con los costos de ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

2.- Otras obras complementarias.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS.

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3. Por servicios generales en los rastros.

4. Por la emisión de documentación del área de catastro municipal.

5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.

7. Sobre cementerios municipales y servicios funerarios.

8. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

9. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

10. Por los servicios públicos siguientes:

    a) Alumbrado público;
    b) Aseo, recolección y transporte de basura, y
    c) Mercados y centrales de abasto.

11. Servicios prestados en materia de ecología.

12. Derechos por la reproducción de la información prevista en la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

13. Los demás que establezca la Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2.- Rendimientos financieros.
3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos.

3.- Gastos de ejecución.

4.- Multas administrativas federales no fiscales.

5.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.

6.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

7.- Servicio de Policía.

8.- Aprovechamientos diversos.

9.- Indemnizaciones.

10.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

11.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

Para el cobro de los aprovechamientos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2023, misma que forma parte como anexo, en la presente ley.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipio y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Titulo Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

SANTA ISABEL	**COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN**
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.316989
Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM)	0.316989
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM)	0.108031
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	0.316989
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.316989

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.316989
Tenencia	0.316989
ISR Bienes Inmuebles	0.316989
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.101313
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.101313

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.046632%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.101313%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución

0.284263%

4.- Otras aportaciones Federales

VII.- INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del estado analítico detallado establece los siguientes:

- Tenencia o uso de vehículos
- Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)
- Otros incentivos económicos

VIII.- CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo, los recibidos en tales términos vía:

a) Convenios
b) Subsidios
c) Otros apoyos y transferencias

IX.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal,

durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o por fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y un 15%, si este se realiza durante el mes de febrero.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda construcción no manifestada ante la tesorería municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este

impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que corresponda, en los términos de la ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos en tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de pensionados y jubilados, padres y madres jefes de familia, y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efecto todo el año, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el pago del Impuesto Predial no exceda de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán de ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda y que sea habitado por el contribuyente. Se aplicará un descuento de los antes mencionados por contribuyente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus

Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0465/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Santa Isabel, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Santa Isabel.**

II.- DERECHOS	
CONCEPTO	**TARIFA**
II.1. Alineamiento de Predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.	
II.1.1.- Alineamiento de predio por metro lineal	
a) Urbano	$13.00
b) Rústico	$7.00
c) Suburbano	$10.00
II.1.2.- Asignación de número oficial	$120.00

II.1.3.- Pruebas de estabilidad	$620.00
II.1.4.- Licencias de construcción por metro cuadrado. (por 180 días)	
a) Habitacional de 1 hasta 100 m²	$10.00
b) Habitacional de más de 101m²	$12.00
c) Residencial	$17.50
d) Comercial	$24.00
e) Industrial de 1 hasta 500 m²	$30.00
f) Industrial de más de 501m²	$36.00
g) Demolición de bienes	$10.00
h) Bardas metro lineal	$15.00
i) Banquetas metro cuadrado	$10.00
II.1.5.- Autorización de planos por metro cuadrado	
a) Vivienda m²	$7.00
b) Comercio m²	$13.00
c) Industria m²	$19.00
II.1.6.- Uso de suelo por año	
a) Vivienda	$830.00
b) Comercio	$1,178.00

c) Industria	$3,128.00
II.1.7.- Cambio de uso de suelo m²	
a) Comercial	$27.00
b) Industrial	$36.00
c) Vivienda	$22.00
II.1.8.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública	
a) Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho (más reparación de pavimento cuando aplique)	$190.00
II.1.9.- Renovación, revalidación y cambio de giros de licencias por m²	
a) Habitacional	$4.50
b) Comercial	$7.00
c) Industrial	$13.00
II.1.10.- Adecuaciones y mejoras por metro cuadrado	
a) Habitacional	$4.00
b) Comercial	$6.50

c) Industrial	$11.50
II.2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento	
II.2.1.- Supervisión y autorización de obra (sobre el costo total del proyecto)	5.0%
II.2.2.- Fusión, subdivisión y relotificación de predios y la supervisión de las mismas.	
a) Subdivisión lotes urbanos (m²)	$7.00
b) Subdivisión lotes rústicos (por hectárea) - Riego - Temporal - Pastal	 $1,884.00 $1,298.00 $706.00
c) Subdivisión lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea (m²)	$2.50
d) Subdivisión de lotes suburbanos (m²)	$5.00
NOTA.- En caso de las subdivisiones, los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor a la mitad del predio.	
e) Renovación o actualización de permiso de subdivisión (por año)	

-Rústico (por hectárea)	$1,296.00
-Urbano (por m²)	$4.50
-Suburbano (por m²)	$4.00
f) Fusión lotes urbanos (m²)	$7.00
g) Fusión lotes rústicos (por hectárea)	
- Riego	$1,884.00
- Temporal	$1,298.00
- Pastal	$660.00
h) Fusión lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea (m²)	$2.50
i) Fusión de lotes suburbano (m²)	$5.00
j) Relotificación de lotes (m²)	$7.00
k) Constancia de zonificación o de uso de suelo	$900.00
l) Constancia de no adeudo de pavimento	$100.00
II.3. Por servicios generales en los rastros	
II.3.1.- Matanza por cabeza	
a) Bovinos	$109.00
b) Porcinos	$54.00
c) Ovinos y Caprinos	$43.00
d) Equino	

1. Caballos		$87.00
2. Mulas		$83.00
3. Asnos		$76.00
e) Especies menores (aves y lepóridos) por cada 100		$22.00
II.3.2.- Pases de Movilización de Ganado		
En base al Art. 82 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el costo de los pases de ganado será el siguiente, pudiendo exentar el pago la autoridad expedidora a solicitud del interesado.		
Concepto	**No. Cabezas**	**Importe por Pase**
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	$20.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en adelante	$150.00
Movilización	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en adelante	$150.00

Sacrificio	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$100.00
	51 a 100	$200.00
	101 en adelante	$500.00
Exportación	1 a 10	$100.00
	11 a 50	$300.00
	51 a 100	$500.00
	101 en adelante	$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en adelante	$100.00
Movilización	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en adelante	$100.00

Sacrificio	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en adelante	$150.00
Exportación	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$80.00
	51 a 100	$150.00
	101 en adelante	$200.00
II.3.3.- Revisión de facturas, marcas y fierros para su legalización.		$26.00
II.3.4.- Inspección y movilización de pieles de ganado por pieza.		$36.00
II.3.5.- Mostrenquería		
a) Trasportación bovinos y equinos		$217.00
b) Por alimentación diaria		$109.00
c) Trasportación especies menores (cerdos, ovinos y caprinos)		$57.00
d) Por alimentación diaria		$57.00
II.3.6.- Degüello		

a) Bovino	$166.00
b) Equino	$109.00
c) Porcino	$57.00
d) Ovinos y caprinos	$47.00
II.3.7.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	$21.00
II.3.8.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no, especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
II.4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	$76.00
b) Constancias	$76.00
c) Certificaciones (expediente completo)	$100.00
d) Constancias a productores agropecuarios	Exento
e) Constancia de inscripción en el padrón de contribuyentes	$50.00
f) Constancia de no adeudo de predial	$50.00
g) Constancia de no inscripción	$50.00

h) Certificado de residencia	$100.00
i) Carta de identidad	$70.00
j) Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policiacos	$100.00
k) Certificación de avalúo	$570.00
l) Expedición de avalúos	
a) Urbanos	$1,200.00
b) Suburbanos	$1,000.00
c) Rústicos	$1,400.00
m) Certificación o validación de plano catastral	
a) Plano catastral urbano	$350
b) Plano catastral suburbano	$300
c) Plano catastral rústico	$400
n) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción	$248.00
o) Certificado de localización de muebles, inmuebles y negociaciones	$372.50
p) Copias certificadas (por hoja)	$6.00
q) Certificación de contratos de arrendamiento	Exento
r) Certificación de constancia de usufructo	Exento
p) Expedición de documentos y constancias por secretarias, direcciones y departamentos municipales	$100.00

11.5.- Por la inscripción de Peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	
a) Peritos valuadores	$1,700.00
b) Peritos catastrales	$1,570.00
c) Refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales	$836.00
d) Constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	$630.00
11.5.1.-Expedición de imágenes Aero fotogramétricas o satelitales	
a) Imágenes Aero fotogramétricas o satelitales por hectárea en terreno rústico	$1,830.00
11.5.2.- Expedición de cartografía urbana por m2	$183.00
11.5.3.-Expedición de planos catastrales	
a) Copia de planos catastrales por predio	$183.00
b) Copia de planos catastrales históricos	$109.00
c) Cédula de validación catastral, por predio	$183.00
d) Copia de recibo predial, por predio	$30.00

e) Expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	$50.00
II.6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
II.6.1.- Uso de zona exclusiva para:	
a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler por metro lineal mensual	$12.50
b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales por metro lineal mensual	$25.00
c) Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	$49.00
d) Pago anual	$496.00
II.6.2.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
a) Ambulantes:	
a.1. Por día	$65.00
a.2. Semanal	$237.00
a.3. Mensual	$472.00
a.4. Anual	$1,890.00
a.5. Permisos de instalaciones	$125.00

b) Ambulantes con puestos semifijos	
b.1. Mensual	$435.00
b.2. Semanal o fracción	$217.00
c) Ambulantes con puestos fijos:	
c.1. Mensual	$600.00
c.2. Semanal o fracción	$350.00
d) Pago anual	$1,890.00
e) Uso de suelo	$750.00
II.7.- Sobre cementerios municipales y servicios funerarios.	
a) Apertura de fosas	
a.1. Niños	$765.00
a.2. Adultos	$1,061.00
b) Autorización de inhumación	
b.1. Vigencia de 7 años	$650.00
b.2. A perpetuidad	$1,000.00
c) Permiso para la instalación de lápidas	
c.1. Lápida	$1,180.00
c.2. Plancha	$473.00
d) Permiso de construcción de monumentos	$1,882.00
e) Autorización de exhumación	$1,882.00

f) Venta de terreno para fosa por anticipado (cementerio nuevo)	$6,000.00
g) Venta de terreno para fosa (cementerio viejo)	$4,500.00
h) Venta de nichos para 4 personas	$ 4,570.00
i) Sala de velación	$1,430.00
II.8.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:	
a) Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos de venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento	$23,700.00
b) Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos de venta de bebidas embriagantes para tiendas de autoservicio o que no estén dentro del inciso anterior.	$17,104.00
c) Permiso de apertura de locales comerciales	$1,180.00
II.9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial:	
a) Instalación de anuncios fijos por mes:	
a.1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños	$65.00
a.2. Por permiso de instalación de espectaculares	$190.00

a.3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	$768.00
a.4. Por instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos. (Anual)	$1,120.00
b) Por instalación de postería, por poste	$125.00
c) Costo anual por uso de la vía pública con cableado:	
c.1. Por metro lineal subterráneo	$7.00
c.2. Por metro lineal aéreo	$25.00
II.10.- Por los servicios públicos siguientes:	
a) Alumbrado público	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:	

De manera general en todo el Municipio: - Bimestral	$65.00
- Mensual	$33.00
Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de tesorería municipal.	
- Bimestral - Mensual	$65.00 $33.00
b) Aseo, recolección y transporte de basura.	
b.1. Establecimientos comerciales e industriales (mensual):	
b.1.1. Todos los días	$1,770.00
b.1.2. Cada tercer día	$869.00
b.1.3. Dos veces por semana	$436.00
b.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio por metro cuadrado	$20.00
b.3. En caso de lotes con escombro, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por m^3	$30.00

II.11.- Servicios prestados en materia de ecología	
a. Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol	$60.00
b. Evaluación y autorización del manifiesto de impacto ambiental	$3,098.00
c. Extracción de materiales por hectárea y/o fracción hasta un metro de profundidad	$6,445.00
d. Explotación de materiales no metálicos para obras de construcción por m³	$20.00
d.1. Multa por tirar basura en la vía pública	$1,180.00
d.2. Permiso de transporte de leña	$413.00
III.- PRODUCTOS	
III.1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.	
a) Enajenación de terrenos municipales	
• De 1m2 a 500 m2	$6.00 m2
• De 501 m2 a 1,000 m2	$7.00 m2
• De 1,001 m2 a 5,000 m2	$7,670.00
• De 5,001 m2 a 10,000 m2	$11,795.00
• De 10,001 m2 a 20,000 m2	$15,334.00

• De 20,001 m2 a 30,000 m2	$21,829.00
• De 30,001 m2 en adelante	$28,323.00
b) Arrendamientos	
• Renta de Auditorio Municipal	$1,770.00
• Renta de Centro Cultural	$1,200.00
• Renta de gimnasio	$1,792.00
• Renta de local de Recaudación de Rentas	$1,792.00
• Renta de maquinaria por hora D6	$970.00
• Renta de maquinaria por hora Trascabo	$650.00
• Renta de maquinaria por hora Retroexcavadora	$650.00
• Renta exclusiva de Balneario "Las Sombrillas" de martes a viernes	$40,710.00
• Renta exclusiva de Balneario "Las Sombrillas" sábado o domingo	$47,322.00
• Renta de explanada de Balneario "Las Sombrillas"	$6,850.00
III.2.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio	
a) Balneario "Las Sombrillas":	
• Entrada general adultos	$90.00
• Entrada general niños (hasta 12 años)	$50.00
• Entrada general a personas con discapacidad y adultos mayores	$30.00

• Entrada a grupos de más de 50 personas	$80.00
• Entrada a escuelas (aplica sólo alumnos)	$50.00
b) Tirolesa	
• Adultos	$30.00
• Niños (hasta 12 años)	$20.00
NOTA: Los días martes entrada libre al Balneario para habitantes del municipio presentando identificación oficial que lo acredite.	
IV.- APROVECHAMIENTOS	
IV.1.- Servicio de Policía	
a) Vigilancia (por cada policía)	$650.00
b) Vigilancia en eventos privados (por cada policía)	$650.00
IV.2.- Aprovechamientos Diversos	
a) Permisos de Baile	$1,800.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Santa Isabel 2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Santa Isabel, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Locales		
Impuestos	4,842,719.00	
Contribuciones Especiales	10,000.00	
Derechos	1,063,525.00	
Productos	535,000.00	
Aprovechamientos	854,730.00	
Total de Ingresos Locales		**7,305,974.00**
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	16,803,816.47	
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70%	3,037,217.57	
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30%	388,634.62	

Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.	466,445.98	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,048,813.93	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	403,503.05	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	317.08	
ISR Bienes Inmuebles	110,919.91	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	106,391.06	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	45,596.17	
Fondo ISR Municipal	1,012,582.30	
Total de Participaciones		**23,424,238.14**
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal	2,884,898.70	
Aportaciones Federales:		
FISM	795,777.00	
FAFM	3,365,017.60	**7,045,693.30**
Total Global		**37,775,905.44**